

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 29 de Noviembre del 2010, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Iturbide**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2009, bajo el expediente **6737/LXXII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de las solicitudes citadas y de conformidad a lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas de los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Iturbide, Nuevo León, presentó el 31 de marzo del 2010, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44, de la referida Ley

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2009 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo señalado en la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y el gasto público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

	<u>Importe</u>
Impuestos	\$85,263.00
Derechos	\$66,664.00
Productos	\$103,031.00
Aprovechamientos	\$591,692.00
Participaciones	\$15,061,096.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$2,059,002.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$1,416,720.00
Fondos Descentralizados	\$1,222,268.00
Financiamiento	\$535,00.00
Otras aportaciones	\$17,023,623.00
Otros ingresos	\$468,954.00
Total	\$38,633,673.00

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

	<u>Importe</u>
Administración Pública	\$8,992,405.00
Servicios Comunitarios	\$697,273.00
Desarrollo Social	\$2,381,807.00
Seguridad Pública y Tránsito	\$41,092.00
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$2,845,460.00
Adquisiciones	\$457,934.00
Desarrollo Urbano y Ecología	\$210,631.00
Fondo de Infraestructura Municipal	\$1,836,610.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$1,635,863.00
Obligaciones financieras	\$608,992.00
Otros (Aplicación de otras aportaciones)	\$17,382,384.00
Total	\$37,090,451.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$1,588,958.00 (Un millón, quinientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho 00/100 M. N.), que se deriva de las observaciones realizadas a la cuenta pública del ente fiscalizador.

De esta manera, el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Iturbide, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2009, presenta razonablemente el manejo,

custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente a este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, **con la salvedad de lo mencionado en el apartado correspondiente de este dictamen.**

CUARTO: El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, destaca aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales y por los cuales el Auditor Superior del Estado gestionará o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y en el Titulo Tercero de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres Programas, a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En el apartado de **GESTIÓN FINANCIERA**, en lo referente a los **Egresos**, rubro **General**, se registraron erogaciones por concepto de compra de abarrotes para la presidencia, por un monto de \$10,232.00, amparadas con documentación

comprobatoria que no reúne requisitos fiscales, además de que el proveedor es familiar en primer grado de la Tesorera Municipal en la administración 2006-2009.

En lo referente a **SERVICIOS PERSONALES**, por concepto de **Honorarios**, se registraron cheques por un monto de \$7,000 pesos a nombre de particular, por concepto de honorarios por servicios de asesoría agrícola, no localizando documentación de soporte que reúna requisitos fiscales, así como requisiciones, solicitudes de servicio, contrato de prestación de servicios o evidencia documental de los servicios prestados.

En el apartado de **MANTENIMIENTOS**, en el concepto de **Mantenimiento de equipo pesado**, se registró cheque por concepto de mantenimiento de retroexcavadora, no localizando documentación de soporte que reúna requisitos fiscales, así como requisiciones o solicitudes de servicio.

Dentro del apartado de **APOYOS**, en el rubro de **Material de construcción a personas de escasos recursos**, se registró cheque a nombre de particular por un monto de \$3.375.50 por concepto de pago de material de construcción para personas de escasos recursos, no localizando la póliza de cheque respectiva ni documentación de soporte que reúna requisitos fiscales, así como requisiciones o solicitudes de servicio.

En relación con la **DISPONIBILIDAD**, en el rubro de **Cuentas por cobrar**, en el apartado de **Deudores diversos**, no se encontró evidencia de las gestiones de cobranza y propuestas del Tesorero Municipal para la recuperación de adeudos por préstamos al personal provenientes de los ejercicios 2008 y 2009.

En el rubro **NORMATIVIDAD**, relacionado con los **Informes de avance de gestión financiera**, se indica que no se presentaron al Congreso del Estado los

informes de avance de gestión financiera, relativos a los meses de enero a marzo y de octubre a diciembre, dentro del plazo establecido por la Ley.

Para el apartado de **OBRA PÚBLICA**, se tiene que no se localizó la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, en las obras con contratos **FIII-30-07-09** (Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Ejido Las Alazanas); **FIII-30-01-09** (Pavimentación de calle con concreto hidráulico y construcción de vado, Comunidad Camarones); **FIII-30-09-09** (Pavimentación con concreto hidráulico de calle Morones Prieto, Colonia el Maestro); **UC-30-TF-01-09** (Construcción de local para usos múltiples, Ejido Buena Vista); **VD-30-02-09** (Construcción de capilla de velación, Cabecera Municipal); **30-05-SF-PUVD-08** (Construcción de estructura metálica en CECYTE); **PUVD-30-TF-01-09** (Construcción de salón de actos, Ejido Benito Juárez); **PMI-001-CONST.COMENI-FDM-07** (Construcción de Instituto COMENIUS, Cabecera Municipal); **FDM-30-SF-03-09** (Pavimentación con concreto hidráulico de calle Revolución, Cabecera Municipal); **FDM-30-SF-02-09** (Pavimentación con concreto hidráulico de calle Abasolo, Cabecera Municipal); **FD-30-TF-03-09** (Construcción de techo [estructura metálica para usos múltiples], Ejido la Luz); **FDM-30-UB-10-09** (Construcción de puente vehicular El Jarro, Ejido Cuevas).

Así mismo, no fue localizado ni exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, en las obras con contratos **FIII-30-07-09** (Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Ejido Las Alazanas); **FIII-30-01-09** (Pavimentación de calle con concreto hidráulico y construcción de vado, Comunidad Camarones); **FIII-30-09-09** (Pavimentación con concreto hidráulico de calle Morones Prieto, Colonia el Maestro); **UC-30-TF-01-09**

(Construcción de local para usos múltiples, Ejido Buena Vista); **VD-30-02-09** (Construcción de capilla de velación, Cabecera Municipal); Municipal); **30-05-SF-PUVD-08** (Construcción de estructura metálica en CECYTE); **PUVD-30-TF-01-09** (Construcción de salón de actos, Ejido Benito Juárez); **FDM-30-SF-03-09** (Pavimentación con concreto hidráulico de calle Revolución, Cabecera Municipal); **FD-30-TF-03-09** (Construcción de techo [estructura metálica para usos múltiples], Ejido la Luz); **FDM-30-UB-10-09** (Construcción de puente vehicular El Jarrón, Ejido Cuevas).

Por otro lado tenemos que no se localizó ni fue exhibida la documentación que permita verificar que la dependencia contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra en las obra con contrato **FIII-30-07-09** (Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Ejido Las Alazanas); **FIII-30-01-09** (Pavimentación de calle con concreto hidráulico y construcción de vado, Comunidad Camarones); **FIII-30-09-09** (Pavimentación con concreto hidráulico de calle Morones Prieto, Colonia el Maestro); **UC-30-TF-01-09** (Construcción de local para usos múltiples, Ejido Buena Vista); **30-05-SF-PUVD-08** (Construcción de estructura metálica en CECYTE); **FDM-30-SF-03-09** (Pavimentación con concreto hidráulico de calle Revolución, Cabecera Municipal); **FD-30-TF-03-09** (Construcción de techo [estructura metálica para usos múltiples], Ejido la Luz).

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los registros de bitácora de obra de trabajos en las obras con contratos **FIII-30-07-09** (Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Ejido Las Alazanas); **MR-30-SC-01-09** (Rehabilitación de sistema de agua para uso doméstico, El Ejido Purísima); PDZP antes PAZAP (Construcción de piso firme, varias localidades).

Tampoco se localizó ni fue exhibida la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido, a fin de asegurar que se responda por los vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos en la Ley, en las obras con contratos **FIII-30-07-09** (Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Ejido Las Alazanas); **FIII-30-01-09** (Pavimentación de calle con concreto hidráulico y construcción de vado, Comunidad Camarones); **FIII-30-09-09** (Pavimentación con concreto hidráulico de calle Morones Prieto, Colonia el Maestro); **PUVD-30-TF-01-09** (Construcción de salón de actos, Ejido Benito Juárez); **MR-30-SC-03-09** (Construcción de línea conducción de agua potable, Ejidos La Tijera-Jazmines y Cuevas); **MR-30-SC-01-09** (Rehabilitación de sistema de agua para uso doméstico, El Ejido Purísima); **30-02-SDY30-03-SD** (Ampliación de red de drenaje sanitario en calles Alfonso Reyes y Emiliano Zapata, Cabecera Municipal); **FDM-30-SF-02-09** (Pavimentación con concreto hidráulico de calle Abasolo, Cabecera Municipal); **FDM-30-UB-10-09** (Construcción de puente vehicular El Jarro, Ejido Cuevas).

Así mismo, no fue localizada el acta de recepción de los trabajos en las obras con contratos **FIII-30-07-09** (Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Ejido Las Alazanas); **FIII-30-09-09** (Pavimentación con concreto hidráulico de calle Morones Prieto, Colonia el Maestro); **UC-30-TF-01-09** (Construcción de local para usos múltiples, Ejido Buena Vista); **PUVD-30-TF-01-09** (Construcción de salón de actos, Ejido Benito Juárez); **MR-30-SD-08-09** (Introducción de red de drenaje sanitario, colonia Mirador, Cabecera Municipal); **MR-30-SC-03-09** (Construcción de línea conducción de agua potable, Ejidos La Tijera-Jazmines y Cuevas); **MR-30-SC-01-09** (Rehabilitación de sistema de agua para uso doméstico, El Ejido Purísima); **MR-30-SD-05-09** (Ampliación de red de drenaje sanitario en calle Juárez, Cabecera Municipal); PDZP antes PAZAP (Construcción de piso firme, varias localidades).

No fueron localizados ni exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en las obras con contratos **FIII-30-07-09** (Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Ejido Las Alazanas); **VD-30-02-09** (Construcción de capilla de velación, Cabecera Municipal).

Se indica que no fue localizada la documentación que acredite el pago de factura y que permita verificar físicamente la ejecución de los conceptos pagados mediante determinada factura en los contratos **FIII-30-09-09** (Pavimentación con concreto hidráulico de calle Morones Prieto, Colonia el Maestro); **FIII-30-09-09** (Pavimentación con concreto hidráulico de calle Morones Prieto, Colonia el Maestro).

Al realizar inspección a obra realizada, se detectaron diferencias entre lo pagado y lo ejecutado en los contratos **VD-30-02-09** (Construcción de capilla de velación, Cabecera Municipal) por \$6,972.49; **MR-30-SD-08-09** (Introducción de red de drenaje sanitario, colonia Mirador, Cabecera Municipal) por \$133,878.97; **30-02-SDY30-03-SD** (Ampliación de red de drenaje sanitario en calles Alfonso Reyes y Emiliano Zapata, Cabecera Municipal) por \$2,671.85; **FDM-30-SF-02-09** (Pavimentación con concreto hidráulico de calle Abasolo, Cabecera Municipal); **FD-30-TF-03-09** (Construcción de techo [estructura metálica para usos múltiples], Ejido la Luz).

En inspección de la obra se detectaron grietas y hundimientos en el concreto hidráulico **VD-30-02-09** (Construcción de capilla de velación, Cabecera Municipal);

30-02-SDY30-03-SD (Ampliación de red de drenaje sanitario en calles Alfonso Reyes y Emiliano Zapata, Cabecera Municipal).

En inspección física se observó que en la ejecución del concepto de impermeabilización, no se cumplió con las especificaciones establecidas para el mismo en el contrato de obra **PUVD-30-TF-01-09** (Construcción de salón de actos, Ejido Benito Juárez).

No se localizaron ni fueron exhibidos los planos del proyecto relativos a la obra inicialmente adjudicada, los correspondientes a sus modificaciones y el construcción final, en las obras con contrato **MR-30-SD-08-09** (Introducción de red de drenaje sanitario, colonia Mirador, Cabecera Municipal); **MR-30-SC-03-09** (Construcción de línea conducción de agua potable, Ejidos La Tijera-Jazmines y Cuevas); **MR-30-SC-01-09** (Rehabilitación de sistema de agua para uso doméstico, El Ejido Purísima); **30-02-SDY30-03-SD** (Ampliación de red de drenaje sanitario en calles Alfonso Reyes y Emiliano Zapata, Cabecera Municipal); **MR-30-SD-05-09** (Ampliación de red de drenaje sanitario en calle Juárez, Cabecera Municipal).

Según se señala en el informe de resultados, no se localizaron las pruebas de laboratorio que comprueben el cumplimiento del porcentaje de compactación del concepto “Relleno compactado al 95% Procter a partir de la clave del tubo con material producto de banco” en obras con contratos **MR-30-SD-08-09** (Introducción de red de drenaje sanitario, colonia Mirador, Cabecera Municipal); **30-02-SDY30-03-SD** (Ampliación de red de drenaje sanitario en calles Alfonso Reyes y Emiliano Zapata, Cabecera Municipal); **MR-30-SD-05-09** (Ampliación de red de drenaje sanitario en calle Juárez, Cabecera Municipal).

No fue localizado el convenio que modifique el monto pactado en el contrato en las obras con contrato **MR-30-SC-03-09** (Construcción de línea conducción de

agua potable, Ejidos La Tijera-Jazmines y Cuevas); **MR-30-SC-01-09** (Rehabilitación de sistema de agua para uso doméstico, El Ejido Purísima); **30-02-SDY30-03-SD** (Ampliación de red de drenaje sanitario en calles Alfonso Reyes y Emiliano Zapata, Cabecera Municipal).

Se detectó un anticipo pendiente por amortizar en el contrato de obra **30-02-SDY30-03-SD** (Ampliación de red de drenaje sanitario en calles Alfonso Reyes y Emiliano Zapata, Cabecera Municipal) por \$3,228.00.

No fue localizado ni exhibido el contrato de obra en el siguiente caso: **FDM-30-SF-02-09** (Pavimentación con concreto hidráulico de calle Abasolo, Cabecera Municipal).

En revisión de expediente se detectó que se estimaron y pagaron 12 piezas del concepto “Zapata de concreto armado con resistencia del concreto de $fc=Kg/cm^2$ de 1.50 x 1.50 x0.30 m de altura, armado con varilla $fy=4200\ Kg/cm^2$ del número 3 cada 10 cm”, detectando que en el soporte fotográfico, se observa que se utilizó una cantidad menor de varillas observando que la supervisión no cumplió su función, además de que requiere determinar la diferencia a reintegrar a la Hacienda Pública.

Dentro del apartado identificado como **PROFIS**, en relación al **Fondo para el fortalecimiento municipal**, se señala que los ingresos de \$118,059.99 por este concepto correspondientes al mes de enero, fueron recibidos en cuenta distinta a la debida, sin que se realizara el traspaso del monto y los intereses respectivos.

En lo que toca al **Fondo para infraestructura social municipal**, se hicieron traspasos a otros programas por \$458,965.00, sin que se localizara documentación comprobatoria que justifique el uso de dichos recursos.

QUINTO: El último apartado del informe, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

En el apartado de **GESTION FINANCIERA**, en relación a **Ingresos**, en lo correspondiente a **Derechos**, se indica que no fue localizada la propuesta del Tesorero Municipal para ejercer las medidas necesarias para incrementar los ingresos por concepto de inscripciones y refrendos ya que la Administración solo recaudó el 52% del total de adeudos de los contribuyentes.

En el rubro de **Enajenación de bienes muebles e inmuebles** se registró recibo de ingresos por un monto de \$7,558.00 por concepto de consultas y medicamentos del DIF, no localizando la evidencia documental que justifique el depósito realizado hasta el ejercicio 2009 y listados de cobros diarios que respalden estos ingresos.

En este mismo rubro, se registraron ingresos por venta de vehículos chatarra por la cantidad de \$73,500.00, no localizando la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento y el Periódico Oficial del Estado de la Autorización del Ayuntamiento para la venta de vehículos, acompañada del avalúo del bien así como la convocatoria.

En lo relativo a **Donativos**, se tiene que no se registraron las transferencias de recursos a través de obras al Municipio por concepto de perforación de pozos, horas-máquina de caminos y de relleno sanitario hechas por PRODERLEON.

Dentro del apartado de **FINANCIAMIENTO**, en el renglón **Préstamos de Gobierno del Estado**, en el rubro de **Préstamos de terceros**, se registra un recibo de ingresos por concepto de préstamo por importe de \$150,000, sin que se haya localizado contrato o convenio entre las partes involucradas.

En **EGRESOS**, se observaron cheques expedidos a proveedores de bienes y servicios en los que no se localizó la leyenda “Abono para cuenta del beneficiario”, además de que en la documentación comprobatoria que se anexa no se aprecia la leyenda “Pagado”.

Así mismo no se localizó la documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales que justifiquen erogaciones por \$19,068 pesos.

De la misma forma, se registraron cheques por montos de \$15,000.00 y \$16,365.00 por concepto de compra de material de ferretería y construcción, no localizando evidencia del contrato de compra, ni evidencia documental que confirme el destino de lo comprado.

En **Servicios Personales**, en lo relativo a **Sueldos eventuales**, no se localizó documentación comprobatoria por la cantidad de \$5,200.00, además de no observarse documentación que compruebe los servicios.

De la misma manera, fueron observados en lo que refiere **Liquidaciones**, se registraron erogaciones en el ejercicio por \$35,000.00 a nombre del Tesorero de la Administración Municipal 2066-2009, por concepto de liquidación, las cuales fueron amparadas con convenio dentro de juicio ante el Tribunal Administrativo del Estado, no localizando ni siendo exhibido durante la auditoría el cálculo del finiquito que justifique y ampare la liquidación otorgada.

Se registraron dentro de las erogaciones por concepto de **Honorario**, un monto de \$7,500.00 pesos por concepto de servicios profesionales de auditoría y contaduría, amparándolas con recibos de honorarios, no localizando requisición o solicitud del servicio, contrato de prestación de servicios ni evidencia documental de los trabajos desarrollados. El ISR retenido no fue registrado contablemente y no

enteraron al SAT. Los recibos de honorarios fueron expedidos en fecha posterior a la impresión del comprobante.

Se registró cheque por un monto de \$5,250.00, no localizando requisición o solicitud del servicio, contrato de prestación de servicios ni evidencia documental de los trabajos desarrollados.

Se registraron erogaciones por un monto de \$28,350.00 pesos por concepto de honorarios, amparándolas con recibos de honorarios, no localizando requisición o solicitud del servicio, contrato de prestación de servicios ni evidencia documental de los trabajos desarrollados. El ISR retenido no fue registrado contablemente y no fue enterado al SAT.

Se registraron erogaciones por un monto de \$25,500.00 pesos por concepto de honorarios, amparándolas con recibos de honorarios, no localizando requisición o solicitud del servicio, contrato de prestación de servicios ni evidencia documental de los trabajos desarrollados. El ISR retenido no fue registrado contablemente y no fue enterado al SAT.

Se registraron erogaciones por un monto de \$23,000.00 pesos por concepto de primer pago del contrato de Servicios Profesionales y Coordinación de Acciones para la ejecución del Certamen Estatal Reina de las Ferias y Turismo Nuevo León 2011, soportado con recibos de honorarios. El contrato establece un pago total de de \$260,000.00 sin impuestos razón por la cual se incumple el reglamento de adquisiciones del Municipio ya que la adquisición de este servicio debió realizarse por cotización por escrito de cuando menos tres proveedores. Además, no se localizó el manual de identidad corporativa de dicho evento, el cual debió entregarse al municipio un mes después del primer pago estipulado.

En lo que toca a las **PRESTACIONES**, por concepto de **Uniformes**, se registran pagos por un total de \$45,699.00 para adquisición de uniformes, calzado y equipo de seguridad para el personal de Seguridad Pública, no localizando requisición o solicitud de compra, contrato de compra o suministro y evidencia documental de la entrega recepción de dichos bienes.

Se registró pago por un monto de \$34,960.00 por concepto de abono del 50% de pago de 32 uniformes secretariales no localizando requisición o solicitud de compra, contrato de compra o suministro y evidencia documental de la entrega recepción de dichos bienes.

Se registró pago por un monto de \$75,556.00 por concepto de pago de facturas que amparan la compra de medicamentos para consultorio médico de empleados del municipio, no localizando requisición o solicitud de compra, contrato de compra o suministro y evidencia documental de la entrega recepción de dichos bienes.

Dentro de los **SERVICIOS GENERALES**, en lo que se refiere a **gastos de representación**, se registró cheque por valor de \$8,800, soportado con recibo de honorarios, que menciona el concepto de gastos de escrituración, no localizando requisición o solicitud del servicio, contrato de prestación de servicios ni evidencia documental de los trabajos desarrollados.

Bajo el concepto de **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles**, se registró erogación por un monto de \$15,000.00 por concepto de renta de camión para viaje de empleados, el cual fue amparado co ficha de depósito, no localizando la documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales así como evidencia que documental que especifique el destino, motivo y personal que realizó el viaje.

Se identificaron erogaciones por concepto de **Fletes**, por un monto de \$57,879.00, no localizando requisición u solicitud de compra, contrato de compra o suministro y evidencia documental del desarrollo de los servicios.

Se informa dentro del concepto de **MATERIALES Y SUMINISTROS** que no fueron localizadas bitácoras para el control del consumo de combustibles por unidad, que permita medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto de los 22 vehículos del municipio. Las erogaciones por este concepto ascienden a \$1,625,441.00.

Se informa dentro del concepto de **MANTENIMIENTO** que no fueron localizadas bitácoras para el control de mantenimiento de equipo de transporte por unidad, que permita medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto de los 22 vehículos del municipio. Las erogaciones por este concepto ascienden a \$944,634.00.

Por concepto de **Mantenimiento de alumbrado público**, se registraron cheques por valor de \$13,397.50, por concepto de mantenimiento de alumbrado público, no localizando requisición o solicitud del servicio, contrato de prestación de servicios ni evidencia documental de los trabajos desarrollados.

Por concepto de **Mantenimiento de edificios**, se registraron erogaciones por valor de \$11,240.00, por concepto de retiro de base de concreto, arbotante, luminaria y mantenimiento de subestación en la Fortaleza, las cuales fueron amparadas con recibo interno y factura, no localizando requisición o solicitud del servicio, ni evidencia documental de los trabajos desarrollados.

Por concepto de **Mantenimiento de edificios**, se registraron erogaciones por valor de \$11,240.00, por concepto de retiro de base de concreto, arbotante, luminaria

y mantenimiento de subestación en la Fortaleza, las cuales fueron amparadas con recibo interno y factura, no localizando requisición o solicitud del servicio, ni evidencia documental de los trabajos desarrollados.

Se indica que en el apartado de **Mantenimiento de equipo de comunicación**, que se registró cheque por valor de \$30,000.00 soportado con factura por valor de \$56,000.00 que ampara compra de 6 baterías, 2 paneles solares e instalación y traslados de equipos no localizando requisición o solicitud del servicio, ni evidencia documental de los trabajos desarrollados.

Por su parte, en el rubro de **APOYOS**, en lo que toca a **Apoyos económicos a escuelas**, se registró cheque por concepto de apoyo económico a escuela, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría la póliza de cheque y su respectiva documentación comprobatoria. En este mismo concepto, se registraron dos cheques por \$6,750.00 cada uno por concepto de apoyos económicos a escuelas, soportadas con facturas que amparan 100 cortesías de entradas a parque de diversiones, no localizando solicitud de apoyo de las instituciones educativas ni evidencia documental que permita confirmar la entrega recepción de los apoyos.

Dentro del concepto **Apoyos para agricultura y ganadería**, se registró cheque por \$5,000.00, por concepto de pago de 165 pacas de avena para forraje, amparado con recibo interno y fotocopia de credencial de elector no localizando requisición o solicitud del servicio, documentación que comprobatoria que reúna requisitos fiscales, ni evidencia documental de la entrega-recepción del material adquirido.

En el apartado **Apoyo para combustible a personas de escasos recursos**, se registraron 2 cheques por las cantidades de \$7,020.00 y \$5,400.00, por concepto de pago de gasolina para apoyo de a personas de escasos recursos, amparados con

recibos internos y fotocopias de credencial de elector, no localizando documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales, ni evidencia documental de la entrega-recepción de los apoyos.

En la cuenta de **EVENTOS**, se registraron erogaciones por un total de \$73,400.00 por concepto de renta de equipo de sonido y contratación de grupos musicales para eventos diversos del municipio, las cuales fueron amparadas con contratos simples, recibos internos y fotocopias de credencial de elector, no localizando requisición o solicitud del servicio, documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales ni evidencia documental de los trabajos desarrollados.

Se observó en el apartado **Festejos patronales (ferias)**, cheque de \$7,500 pesos a favor del municipio, por concepto de gastos para fiestas del santo patrono, no localizando requisición o solicitud del servicio, ni documentación comprobatoria que soporte el egreso y reúna requisitos fiscales.

Referente al **Informe del C. Presidente Municipal**, se registró cheque por \$18,000.00 por concepto de pago de grupo musical el cual fue amparado con contrato simple de trabajo, no localizando requisición o solicitud del servicio, documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales ni evidencia documental de los trabajos desarrollados.

Además de lo anterior, en el Apartado **BIENES MUEBLES**, dentro del concepto **Equipo de transporte**, se registró pago de factura que ampara la compra de un vehículo Tsuru GS1 modelo 2009, no localizando la requisición o solicitud de compra, así como trámites de inscripción al Instituto de control Vehicular.

Dentro del concepto **Equipo de cómputo**, se registró cheque por valor de \$8,625.00 por concepto de pago de CPU Active Cool para usarse como servidor en

Tesorería, no localizando la requisición o solicitud de compra, contrato de compra así como la documentación comprobatoria que soporte el egreso.

Considerado dentro de **OTROS**, en **Material programa pisos y techos**, se registraron erogaciones por un monto de \$271,425.99 pesos por concepto de compra de 705 láminas para el programa pisos, incumpliendo con el reglamento de adquisiciones del Municipio ya que la adquisición de este servicio debió realizarse por cotización por escrito de cuando menos tres proveedores.

Así mismo, se registraron erogaciones por un monto de \$349,802.91 pesos por instalación del Centro Comunitario de Aprendizaje, incumpliendo con el reglamento de adquisiciones del Municipio ya que la adquisición de este servicio debió realizarse por cotización por escrito de cuando menos tres proveedores. Además, no se localizó evidencia documental que permita confirmar los trabajos realizados y la entrega recepción del equipo.

Dentro de la **DISPONIBILIDAD**, en las **CUENTAS POR COBRAR**, en el rubro **Deudores diversos**, se indica que se registró póliza de diario por valor de \$88,329.00 por concepto de cancelación de adeudos por préstamos hechos en la administración 2003-2006, no localizando evidencia de las gestiones de cobranza y propuestas del Tesorero Municipal para recuperación de dichos adeudos.

En el apartado de **PATRIMONIO**, en lo que refiere **BIENES INMUEBLES**, se indica que en la donación de terreno a favor del Ejido Iturbide, según acta 61 del 13 de enero de 2009 y en la realizada a favor de ciudadanos de escasos recursos aprobada en el acta 80 del 19 de octubre de 2009, no se localizaron todos los documentos, entre ellos, los necesarios para acreditar la propiedad del inmueble por parte del municipio, planos de localización, medidas y colindancias el dictamen

técnico que justificó la desincorporación y la especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien.

En la revisión de **OBRA PÚBLICA**, se indica que no fueron localizados ni exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en las obras con contratos FIII-30-07-09 (Pavimentación de calle con concreto hidráulico, Ejido Las Alazanas); FIII-30-09-09 (Pavimentación con concreto hidráulico de calle Morones Prieto, Colonia el Maestro).

Dentro del apartado identificado como **PROFIS**, en relación al **Fondo para el fortalecimiento municipal**, se señala que los ingresos de \$118,059.99 por este concepto correspondientes al mes de enero, fueron recibidos en cuenta distinta a la debida, sin que se realizara el traspaso del monto y los intereses respectivos. No se localizó documentación donde se acredite haber informado a la Auditoría Superior del Estado de la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2009.

En lo que toca al **Fondo para infraestructura social municipal**, no se localizó documentación donde se acredite haber informado a la Auditoría Superior del Estado de la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009. Tampoco se localizó la evidencia documental donde informan a las autoridades correspondientes la aplicación de los recursos del fondo.

No se encontró evidencia documental de que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el monto que recibirán del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2009 ni se encontró evidencia documental de que el municipio haya informado a sus habitantes, sobre los resultados alcanzados en la aplicación de recursos de dicho Fondo. La documentación comprobatoria del gasto carece del sello “Operado con FORTAMUN-DF-2009”. No se localizaron las actas de cabildo donde se aprobaron las obras a realizarse con estos recursos por \$1,416,720.00.

Inadecuado control del combustible de los vehículos de Seguridad Pública. No fueron localizadas bitácoras por unidad, que permita medir la eficiencia, eficacia, economía y razonabilidad del gasto. Las erogaciones por este concepto ascienden a \$64,109.00.

Con respecto al **Fondo para infraestructura social municipal**, no se encontró evidencia documental de que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el monto que recibirán de dicho fondo ni se encontró evidencia documental de que el municipio haya informado a sus habitantes, sobre los resultados alcanzados en la aplicación de recursos de los recursos. Tampoco se localizó la evidencia documental donde se demuestre que el municipio proporcionó información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social a la Secretaría de Desarrollo Social. La documentación comprobatoria del gasto carece del sello “Operado con FISM-2009”. No se localizó evidencia de la participación de las comunidades en el destino aplicación y vigilancia de los recursos del fondo. Los cheques expedidos a proveedores de bienes y servicios no incluyen la leyenda “Para abono en cuenta del Beneficiario”.

En lo que toca al **Fondo para infraestructura social municipal**, se hicieron traspasos a otros programas por \$458,965.00, sin que se localizara documentación comprobatoria que justifique el uso de dichos recursos

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del

Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV número 1 del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera, Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 6 a 50 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 50 de su

informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Iturbide, Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobación de esta Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2009**, del Municipio de **ITURBIDE, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **ITURBIDE, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2009**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **ITURBIDE, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León, a

**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
DIP. PRESIDENTE**

LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

DIP. VICEPRESIDENTE: **DIP. SECRETARIO:**

LORENA CANO LÓPEZ

MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

DIP. VOCAL:

FRANCISO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. VOCAL:

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO

DIP. VOCAL:

LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

DIP. VOCAL:

CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ
GARZA

DIP. VOCAL:

JESÚS EDUARDO CEDILLO
CONTRERAS

DIP. VOCAL:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
TREVINO

DIP. VOCAL:

JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ

DIP. VOCAL:

JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ
GONZÁLEZ